



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Problemas de aplicación en el tiempo de normas penitenciarias y sus efectos en el
principio de favorabilidad

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Del Aguila Tejada, Katy Isabel (ORCID: 0000-0002-3373-2852)

ASESOR:

Mg. Calle Mendoza, Alejandro Enrique (ORCID: 0000-0001-6726-9360)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis padres que desde el cielo guían mis pasos cada día y a mis amados hijos por su apoyo incondicional.

Katy Isabel

Agradecimiento

A mi asesor Mg. Alejandro Calle Mendoza y todos los docentes de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo por sus enseñanzas durante todo el programa.

La autora

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Índice de tablas.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO	9
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	9
2.2. Escenario de estudio.....	9
2.3. Participantes	9
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	9
2.5. Procedimiento	10
2.6. Método de análisis de información	10
2.7. Aspectos éticos.....	10
III. RESULTADOS	11
IV. DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	22
VI. RECOMENDACIONES.....	23
REFERENCIAS	24
ANEXOS.....	27
Matriz de consistencia.....	28
Instrumento de recolección de datos	29
Validación de instrumentos.....	31

Índice de tablas

Tabla 1. Ficha de análisis de caso 01	11
Tabla 2. Análisis del caso 02 - Acuerdo Plenario 08-2011	12
Tabla 3. Análisis del caso 03 - STCN° 1593-2003	12
Tabla 4. Análisis de caso 04 - Acuerdo plenario 2-2015	13
Tabla 5. Análisis del caso 05 - Acuerdo plenario 2-2015	13
Tabla 6. Análisi de ficha de texto normativo 06	14
Tabla 7. Análisis de ficha del texto normativo 07	15
Tabla 8. Análisis de casp 08 - Acuerdo plenario 8-2011	16
Tabla 9. Análisis del caso 09 - Expedientes 1593-2013 y 2196-2002	17

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar la necesidad de fijar criterios de aplicación de las normas penitenciarias en el tiempo, que no vulneren el Principio de Favorabilidad en la fase de ejecución de la pena, así como el analizar los problemas de aplicación temporal de las normas de ejecución penal y la aplicación del Principio de Favorabilidad en la fase de ejecución de la pena, para lo cual se efectuó una investigación básica, no experimental con diseño cualitativo, teniendo en cuenta que la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, y no cuantitativo y según Resolución N.º 0089-2019-UCV, no contiene población ni muestra, la técnica utilizada fue el análisis documental y la observación, como instrumentos la ficha de análisis de casos, para el estudio de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema; así mismo se empleó la ficha de análisis de textos normativos, habiéndose concluido que el problema de aplicación de las normas en materia penitenciaria, se debe a la existencia de diferentes normas y jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, que han fijado criterios diferentes en cuanto al factor de aplicación de la norma de ejecución penal en el tiempo, habiéndose en muchos casos, resuelto vulnerando el Principio de Favorabilidad, por la equivocada idea que se tratan de normas procedimentales y aquellos beneficios que han sido denegados aplicando criterios diferentes a los expuestos precedentemente, pueden volver a solicitar, en base a que no existe cosa juzgada en las resoluciones que deniegan los beneficios.

Palabras claves: Beneficios, delito, sentencia.

ABSTRACT

The objective of this research work was to determine the need to establish criteria for the application of prison regulations over time, which do not violate the Principle of Favorability in the execution phase of the sentence, as well as to analyze the problems of temporal application of the rules of criminal execution and the application of the Principle of Favorability in the execution phase of the sentence, for which a basic, non-experimental investigation with a qualitative design was carried out, taking into account that the present investigation has a qualitative approach, and not quantitative and according to Resolution No. 0089-2019-UCV, it does not contain population or sample, the technique used was the documentary analysis and observation, as instruments, the case analysis file, for the study of Jurisprudence of the Constitutional Court and of the Supreme Court; Likewise, the normative texts analysis sheet was used, having concluded that the problem of applying the norms in penitentiary matters is due to the existence of different norms and jurisprudence issued by the Constitutional Court and the Supreme Court, which have established criteria different in terms of the factor of application of the criminal enforcement rule over time, having in many cases resolved in violation of the Favorability Principle, due to the mistaken idea that they are procedural rules and those benefits that have been denied applying different criteria to Those set forth above may reapply, based on the fact that there is no res judicata in the resolutions that deny benefits.

Keywords: Benefits, crime, judgment

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos se ha producido en el campo del derecho penitenciario, un proceso de leyes condenatorias de pena en el tiempo, con su agravación normativa, específicamente, en materia de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, situación que causó problemas muy serios, difíciles de resolver debido a la variedad de criterios hermenéuticos de las normas de ejecución penal en el tiempo generando un inadecuado y racional tratamiento penitenciario del interno, tal es así que el Tribunal Constitucional postula un criterio de aplicación y la Corte Suprema otro factor de aplicación. Sin embargo, el Código de Ejecución Penal (2003), regula en el VIII artículo del Título Preliminar, otro criterio legal de aplicación de las normas penitenciarias al establecer que la interpretación y retroactividad de dicho código, se resuelve favorablemente más para interno; no obstante, no establece el factor a ser aplicado en casos de sucesión de normas penitenciarias en el tiempo, por ejemplo, en la sucesión de normas penitenciarias se han dado las siguientes situaciones:

Ley N° 30101 (2013) del 2 de noviembre del 2013 y Ley 30332(2015) de fecha 6 de junio del 2015 introdujeron una regla para aplicar las normas de ejecución penitenciaria al señalar que será el momento en que se cometió el delito, pero éste criterio será aplicable solamente para las leyes 30054, 30068, 30076, 30077 y 30262, no obstante, según el Acuerdo Plenario 2-2015 (2015) precisó que el factor de aplicación, por su carácter sustantivo o material, se da al iniciar la ejecución materia de sanción penitenciaria, complementando en el fundamento 20 que la ejecución material de la condena adquiere firmeza en la fecha de la sentencia condenatoria, (p.57) criterio que es ratificado con el Decreto Legislativo 1296 de fecha 29 de diciembre del 2016(2016). Igualmente, el Tribunal Constitucional en la sentencia 2198-2009-PHC/TC UCAYALI de fecha 31 de agosto del año 2009, señala que el régimen legal que será de aplicación, en caso de sucesión de leyes en el tiempo, será el régimen legal vigente al momento de formalizarse ante la autoridad competente la correspondiente solicitud de beneficios penitenciarios, Aunado a ello tenemos que en el Decreto Legislativo N° 1296 en su segunda disposición complementaria final señala que las disposiciones legales que prohíben beneficios se mantendrán vigentes, dando a entender que antes de la dación de ésta norma, seguirán vigentes las leyes que prohíben los beneficios.

Frente a tal variedad de normas y criterios de aplicación de leyes penitenciarias en la realidad, surgió una problemática real, al momento de resolver los pedidos de beneficio penitenciarios de Semilibertad y liberación condicional consistente, por ejemplo: Existen pedidos de beneficios de liberación condicional y semilibertad donde el delito se cometió bajo la vigencia de las leyes 30054, 30068, 30076, 30077 y 30262, sin embargo, la sentencia fue declarada consentida cuando estaba vigente el Acuerdo Plenario 2-2015, consecuentemente, de los criterios que se aplicaron para resolver el caso; igualmente existen pedidos de semilibertad y liberación condicional, en los que, el delito se cometió cuando estaban vigentes las leyes 30054, 30068, 30076, 30077 y 30262; se declara consentida la sentencia posterior a la publicación del Acuerdo Plenario 2-2015, sin embargo, la solicitud se efectúa cuando ya estaba vigente 2da disposición complementaria final del D.L. N° 1296 que señala: Las disposiciones legales que prohíben beneficios se mantendrán vigentes”.

En ese sentido, existen muchos beneficios que fueron denegados, basándose en los criterios señalados precedentemente; no obstante, la Corte Suprema en el Fundamentos Jurídico 19 del Acuerdo Plenario 2-2015/CIJ-116 señaló que las personas que solicitaron beneficios penitenciarios y a los que se les había denegado, mientras colisionen con lo dispuesto por dicho acuerdo plenario, todavía pueden volver a solicitarlo.

Posterior a dicho acuerdo plenario, en diciembre del 2016, se promulgó el Decreto legislativo N° 1296, el cual, en su segunda disposición final y transitoria señala: Las disposiciones legales que prohíben beneficios se mantendrán vigentes, dando a entender la existencia de otro criterio. En vista de la realidad explicada se evidencia que, ante la sucesión de normas penitenciarias y los problemas de aplicación en el tiempo, ha generado que las solicitudes de beneficios penitenciarios sean rechazadas, en base a la aplicación de las leyes antes mencionadas, decisiones que podrían estar afectando el Principio de Favorabilidad en la fase de ejecución de la pena; en consecuencia, la presente investigación es de gran importancia en el campo de derecho, dado que pretende desarrollar los efectos que causa o produce los inconvenientes en el tiempo de aplicación de las normas penitenciarias en el Principio de Favorabilidad, tema poco tratado en el derecho penitenciario actual, cuyo resultados beneficiará a los abogados defensores, jueces e internos, puesto que, se

informará las alternativas de solución que podrán aplicarse, a fin de no vulnerar el Principio de Favorabilidad.

En el rubro de antecedentes de estudio en el ámbito internacional tenemos a Murillo, R. (2009), en su trabajo de investigación: *Las propuestas del Derecho penitenciario mínimo: Derecho penitenciario del enemigo y las Reformas del 2003 en el ordenamiento jurídico-penitenciario español*. (Tesis Doctoral), Universidad San Carlos III de Madrid. España, con la finalidad de analizar el mínimo derecho penitenciario en base a las modificatorias del 2003 dentro de las normas españolas, indicando como conclusión que la retroactividad de la ley tiene otro fundamento y que el derecho a la igualdad se ha distorsionado; agregando que las directrices para la determinación y posterior ejecución de la pena no son iguales para todos, por su parte Gutiérrez, S. & Larios, J. (2011), en su trabajo titulado: *Beneficios Penitenciarios en el Proceso Sumario del Nuevo Código Procesal Penal*. (Tesis de Pregrado), Universidad de El Salvador. El Salvador. analizaron la aplicación real de los beneficios Penitenciarios a las personas que contaban con los requisitos fijados por Ley en comparación a los beneficios penitenciarios con la finalidad de establecer cuando procede aplicar un beneficio penitenciario en los procedimientos sumarios, determinando quienes cumplen las condiciones para acceder a una gracia penitenciaria, concluyendo ahora con el inicio de un nuevo código procesal y el procedimiento sumario, nos preguntamos si pueden atribuirse dichos beneficios al procedimiento sumario, creyendo que si empero solo en algunos beneficios dependiente del tipo de delito, condena y ejecución de la condena.

Anchapuri, Y. (2018) en su tesis titulada: *Delimitación de la Naturaleza Jurídica de los Beneficios Penitenciarios para establecer un criterio de aplicación temporal y el tratamiento de la retroactividad benigna*, (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional del Altiplano- Puno. Perú, estudio de tipo cuantitativo y diseño dogmático, cuyo objetivo de precisar la naturaleza jurídica de las reglas que rigen en los beneficios penitenciarios a fin de determinar los criterios a ser aplicados temporalmente, además de la retroactividad y ultra actividad a través de un proyecto legislativo es perfectamente viable y válida en un estado constitucional y democrático de derecho, ya que son garantías y beneficios que prevé la Constitución del Perú, así como el Título Preliminar de la norma de Ejecución Penal. Ahora bien, en caso de conflicto de leyes de beneficios penitenciarios en el tiempo será de aplicación la ley más favorable

al sentenciado, sin embargo, lo que debe quedar claro es que, bajo ninguna circunstancia será posible su aplicación retroactiva de aquella ley de beneficios penitenciarios que restringe y/o agrava la situación del penado por atentar el principio pro homine, por otro lado, Meine, M. (2008), en su artículo denominado: *Aplicación temporal de la Ley Penal y Beneficios Penitenciarios*, tuvo como objetivo de análisis, describir que la autorización de la gracia penitenciaria de semi-libertad ha conllevado, a la discusión de si ésta debe ser aplicada retroactivamente o por lo contrario rige el principio de aplicación inmediata de la Ley, concluyendo que, existe argumentos varios para postular la inaplicación de la retroactividad de la ley en los beneficios penitenciarios, consistentes en que son normas procesales, que los beneficios no son derechos y que no contienen normas de conducta, mientras que Caro, C. (2004), en su artículo titulado: *Principio de Irretroactividad de la ley Penal Penitenciaria perjudicial al condenado*”, cuyo objetivo fue determinar si el artículo 103 párrafo segundo de la Constitución, que recoge este principio fundamental, comprende tan sólo la Ley Penal material o si también se extiende, a la procesal penal y de ejecución penal, concluyendo que conforme al estado actual del derecho penal, debe sostenerse que la Constitución, las normas penitenciarias y los diversos instrumentos de Derechos Humanos, establecen que la Ley Penitenciaria aplicable al condenado es la vigente al momento de la comisión del delito.

En el ámbito local no existe trabajo de investigación que se relacione con nuestro tema de estudio, siendo el presente trabajo de carácter inédito.

En el desarrollo de las teorías de la investigación se tiene que, Fernández, J. (2010), señala que la manera rápida y eficaz de construir un marco teórico consiste en desarrollar, un índice tentativo de éste, global o general, e irlo afinando hasta que sea sumamente específico, posterior a ello se coloca la información (referencias) en el lugar correspondiente; bajo dicho contexto, consideramos que ésta aspecto de la investigación estarán guiados por nuestras variables e indicadores de estudio. (p. 78). La primera posición o teoría respecto de la aplicación de la ley de ejecución penal en el tiempo surge de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional quien precisa que la gracia penitenciaria es regulada por la misma norma que esté vigente al solicitar dicho beneficio, hasta cuando dicha norma es menos favorable al sentenciado que la norma anterior, doctrina que es mayoritaria, sin embargo, es criticada porque vulneraría el principio de favorabilidad en el tiempo.

La posición del Tribunal Constitucional se explica en que el Derecho Penitenciario, no se encuentra dentro del Derecho penal sustantivo y procesal, esta rama del derecho tiene su propia naturaleza. Solís, E. (1999), señala que el Derecho Penitenciario o Derecho de Ejecución Penal es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado.” (p. 124). Entre los argumentos que excluye la atención retroactiva de los cánones que rigen las gracias penitenciarias, se tiene que, estos tratan sobre la comisión delictiva, empero sobre la excarcelación del culpado, esta investigación recusa la forma retroactiva de aplicación en las disposiciones sobre la normalización de los beneficios, sin formar parte del derecho penal sustantivo, motivo por el cual no debe considerarse como parte de las reglas penitenciarias.

El segundo argumento que descarta la aplicación retroactiva de la norma de beneficios penitenciarios, va dirigido a la forma de argumentación de la misma aplicación. Según Roxin (1996), la retroactividad benigna se da por un cambio valorativo por razones atenuatorias o discriminatorios que contempla la nueva norma (p.183), también resulta razonable su aplicación a hechos pasados, tomando los mismos fundamentos a hechos posteriores, circunstancias que no se aplica en los beneficios penitenciarios, debido a que estos tienen la finalidad de verificar el cumplimiento de la condena efectiva. Agrega a esta postura, que se cometería error si se aplicaría la ley más favorable al interno, por cuanto, al objeto que regulan los beneficios penitenciarios, es al cumplimiento de una condena efectiva, por lo que no se discute la responsabilidad penal del sentenciado, dado a que nos encontramos en una ejecución de pena.

Un tercer argumento es que el beneficio penitenciario debe ser considerado como un beneficio, más no un derecho debido a que su concesión está supeditada a la facultada del juzgador, es decir, el cumplimiento de los requisitos formales no determina que automáticamente tenga derecho a ser excarcelado, sino que el juez debe evaluar el otorgamiento de su libertad y no generará un peligro para la sociedad. El Ministerio de Justicia (2012), señaló que los beneficios carcelarios son aquellos mecanismos que incentivan a los reclusos a resocializarse con la finalidad de reinsertarse en la sociedad, mediante la remisión de pena mediante su participación educativas, jornada

laborales, servicios legales, psicológicos y sociales que ofrece el Estado a través de la administración penitenciaria, los ayudan a mejorar sus condiciones penitenciarias, siendo postulantes a la solicitud de un beneficios penitenciario.(p. 29).

Por su parte Vásquez, M. (2012), señala que los beneficios penitenciarios de libertad sólo podrán solicitarse si es que el sentenciado ha cumplido la prevención especial positiva, (p.308); sin embargo Fernández, J. (2010), señala que los beneficios son considerados como derechos subjetivos de los sentenciados a pena efectiva, condicionados al acatamiento de requisitos prescritos por la norma de ejecución penal, por lo que su solicitud será aprobada si es que el interno a alcanzado las metas de resocialización.(p. 228-229); igualmente existe un cuarto argumento que tiene que ver con la postura de Freund, S.(1998), cuando señala que la irretroactividad está relacionada al aliciente de la regla penal y, en la retroactividad existe la innecesidad especial, preventiva general y especial de seguir sancionando de la forma como lo vienen haciendo, por lo que los temas únicos que podrían discutirse retroactividad o irretroactividad, lo que encierran reglas de conducta sean aquellos que contienen normas de conducta, por el contrario las normas que regulan los beneficios que el Juez pueda otorgar de acuerdo a su criterio. El Beneficio de semilibertad, tan igual como los demás beneficios carcelarios, no regulan regular la conducta del ser humano, por lo que estos no pueden ser aplicados retroactivamente.

Por su parte, Broseut, R. & Vílchez, R. (2017), han indicado que cuando la disposición jurídica de ejecución penal incida en el procedimiento o trámite de la concesión del beneficio penitenciario, ésta adquirirá una naturaleza procesal, por lo que la norma pertinente para su aplicación es la que en el momento de su solicitud de beneficio penitenciario se encuentra vigente el principio *tempus regit actum*”. (p. 16). Icaza, también refiere, lo mismo que, en materia penitenciaria, la norma de aplicarse será la que se encuentre vigente cuando se presente la solicitud correspondiente, a no ser que exista una nueva ley que sea más favorable al condenado, de acuerdo a lo previsto por el VIII artículo del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, concordante con el artículo 103° de la Constitución Política del Estado (2014), mientras que, por su parte la posición más propicia de aplicación de la ley de ejecución correccional se fundamenta en que, el artículo 103 párrafo segundo de la Constitución no discrimina entre normas materiales, penitenciarias o procesales, solo excluye la retroactividad del mandato penal perjudicial, siendo un principio

fundamental del Derecho penal el acoger la interpretación más benigna; para este caso comprende prohibir toda concepción limitada de la cláusula constitucional, consecuentemente, la prohibición de retroactividad perjudicial alcanza a las normas de ejecución penal que afectan la libertad del condenado y la regulación de los beneficios penitenciarios obedece a las reglas de la prevención especial, es decir, que se halla bajo los alcances de la individualización judicial de la pena.

Se fundamenta dicha postura en la sentencia del 15 de marzo de 1991, emitida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en la cual establece que “debe observarse, que ni el texto constitucional, ni los textos legales, en una forma categórica consagran y reiteran el canon de la retroactividad de la ley penal permisiva o favorable en materia penal”, y por tanto, a contrario sensu, el canon de la no retroactividad de la ley restrictiva o desfavorable, no hacen distinción alguna entre leyes sustantivas o adjetivas ni procesales(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1976).

El Tribunal Constitucional inserta un nuevo elemento, señalando que, a fin de emplear el principio de la Ley más próspero, debía delimitar si se trataba de una regla penal sustantiva o procesal. Es así, que afirmó que el principio de la ultractividad solamente era utilizable para las normas sustantivas y no para las procesales (sentencia recaída en el Exp. N.º 1300-2002-HC/TC), sin embargo, luego el Tribunal dictaminó que, el privado de su libertad a la presentación de la solicitud de beneficio penitenciario, tendría que acogerse a la norma que a la fecha se encontraba vigente, el mismo que fue reafirmado en el Exp. N.º 1593-2003-HC/TC.

Consecuentemente, ante las teorías expuestas, en el presente trabajo de investigación, se formula el siguiente problema: ¿Cómo los problemas de aplicación en el tiempo de normas penitenciarias afectan el Principio de Favorabilidad?

La presente investigación se justifica por su importancia teórica debido a que describe una realidad penitenciaria, poco tratada por la doctrina y jurisprudencia, enfocando los problemas de seguimiento en el tiempo de normas penitenciarias en cuanto a su aplicación; el mismo que servirá para futuras investigaciones, así también por su utilidad metodológica porque se creó un nuevo instrumento de evaluación para la recolección y análisis de los datos, consistente en la ficha de recolección de datos,

contenidos en jurisprudencia y doctrinal legal, que nos permitió identificar y relacionar nuestra variable de estudio, para generar conocimiento y compartirlo, por otro lado justifica, por sus implicancias prácticas, ya que los resultados obtenidos, permite despertar el interés de los abogados, fiscales y jueces, dado que se propondrá alternativa o criterios para aplicar en el tiempo las normas carcelarias a fin de no vulnerar el Principio de Favorabilidad, enfocando una realidad actual que generaría la inquietud de seguir estudiándola para mejorar las alternativas de solución, además, su relevancia social debido a que los resultados obtenidos, en la investigación, beneficiará a los abogados defensores, jueces e internos, puesto que, se informará las alternativas de solución que podrán aplicarse, ante las dificultades en el tiempo de las normas penitenciarias, a fin de no vulnerar el Principio de Favorabilidad.

El presente estudio plantea como objetivo general: Determinar la necesidad de fijar criterios de aplicación de las normas penitenciarias en el tiempo que no vulneren el Principio de Favorabilidad en la ejecución de la pena.

Por su parte, los objetivos específicos planteados son: Analizar los problemas de aplicación temporal de las normas de ejecución penal, mediante la guía de análisis documental. Además, identificar la aplicación del Principio de Favorabilidad en la fase de ejecución de la pena, mediante la guía de observación.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El Diseño de Investigación es cualitativo, porque lo que se buscó analizar e interpretar las cualidades de la variable de estudio, a través del análisis documental y el método hermenéutico, ya que, de acuerdo con Hernández, R. (2014) el desarrollo de los trabajos cualitativos se refiere a las acciones que se realizan paralelamente para la recolección y análisis de datos. Igualmente, es descriptiva (pág. 418).

El Tipo de investigación es no experimental, por cuanto, la variable en estudio no estuvo sujeta a medición cuantitativa.

El Diseño de Investigación es cualitativo, porque lo que se pretendió fue analizar e interpretar las cualidades de la variable de estudio, a través del análisis documental y el método hermenéutico.

2.2. Escenario de estudio

A nivel Nacional.

2.3. Participantes

Los internos solicitantes de los beneficios penitenciarios de Semilibertad y liberación condicional.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO
El análisis de Documentos:	Guía de análisis de documentos
Observación	Guía de observación

2.5. Procedimiento

En un primer momento, se tuvo que efectuar una búsqueda de leyes, doctrina y jurisprudencia, debiendo tener en cuenta que sea una fuente confiable y que se recoja la información en forma directa, para ello se utilizó el proceso de triangulación de teorías; en segundo lugar, dichas fuentes (libros, revistas y jurisprudencia) debieron tener una relación con nuestra variable de estudio e indicadores y, en tercer lugar, se hizo el registro de datos o información de las unidades de análisis (variables e indicadores).

La categorización de la información obtenida y analizada consistió en separar la información recabada de acuerdo a los indicadores de nuestra variable, es decir, la información que se relacionen con los problemas aplicables en el tiempo de las normas penitenciarias y sus efectos.

2.6. Método de análisis de información

El método que se aplicó fue el Hermenéutico, método propio del Derecho, con la finalidad de interpretar los resultados y extraer los criterios que afectan en la aplicación de las normas de ejecución penal en el Tiempo en materia de beneficios penitenciarios.

2.7. Aspectos éticos

El trabajo de investigación, respetó los derechos de autor, dado que no modificó o alteró los criterios establecidos en leyes, jurisprudencia o doctrina sobre los criterios de aplicación de las Normas penitenciarias y de los beneficios de los mismos.

III. RESULTADOS

3.1. Necesidad de fijar criterios de aplicación de las normas penitenciarias en el tiempo que no vulneren el Principio de Favorabilidad en la fase de ejecución de la pena.

Tabla 1.

Ficha de análisis de caso 01

FICHA DE ANÁLISIS DE CASO 01	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
<ul style="list-style-type: none">• STC N° 2196-2002-HC/TC- 10/12/20103(FJ7)• STC N° 1593-2003-HC/TC- 30/01/2004(FJ 7)• STC N° 1055-2007-HC/TC- 30/03/2007 (FJ3)• STC N° 2616-2007-HC/TC- 13/11/2007(FJ 2)• STC 2198-2009-PHC/TC- 31/08/2009 (FJ 6).• STC N° 6110-2009-PHC/TC- 30/04/2010 (FJ 8).• STC 1318-2010-PHC/TC- 10/09/2010(FJ 7)• STC N° 3405-2017-PHC/TC-22/11/2010(FJ 6)• STC N° 4059-2010-PHC/TC-20/04/2011(FJ 5)• STC N° 1811-2011-PHC/TC-16/08/2011(FJ 5)• STC N° 5216-2011-PHC/TC-6/04/2012(FJ 4)• STC N° 3648-2011-PHC/TC-19/04/2012(FJ4).	Factor de aplicación de la Ley de Ejecución Penal.	El factor temporal de aplicación es el régimen legal bajo el cual se realizó la petición del beneficio penitenciario ante el juez.	Fija como criterio jurisprudencial para aplicación de las normas que se ejecutan penalmente, la fecha de presentada la solicitud.

Fuente: Poder Judicial

Tabla 2.

Análisis del caso 02 - Acuerdo Plenario 08-2011

FICHA DE ANÁLISIS DE CASO 02	MATERIA	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
Acuerdo plenario 08-2011	Normas materiales y procesales de ejecución penal.	FJ 15: En caso de normas materiales de ejecución debe guiarse por la ley vigente al momento en que se inicia la ejecución material de la sanción penal, esto es, cuando queda firme la sentencia que impuso la pena correspondiente.	Establece dos criterios de aplicación dependiendo la naturaleza de la norma penitenciaria.
		FJ 16 Para las leyes procesales de ejecución, el régimen legal vigente es al momento de formalizarse ante la autoridad competente la correspondiente solicitud de beneficios penitenciarios.	

Fuente: Poder Judicial

Tabla 3.

Análisis del caso 03 - STCN° 1593-2003

FICHA DE ANÁLISIS DE CASO 03	MATERIA	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
STC N° 1593-2003 Del 30 de enero de 2014.	Naturaleza y concepto de una norma procesal de ejecución penal.	No son normas materialmente penales, Las medidas que decretan las premisas para comprender un beneficio cancelario como la semilibertad y liberación condicional , éstas deben ser consideradas con la finalidad de establecer la ley aplicable en el tiempo, como <u>normas materialmente procesales o procedimentales.</u>	Precisa que las normas que condicionan la concesión de un beneficio, son normas procesales o procedimentales de ejecución penal.

Fuente: Poder Judicial

Tabla 4.

Análisis de caso 04 - Acuerdo plenario 2-2015

FICHA DE ANÁLISIS DE CASO 04	MATERIA	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
Acuerdo Plenario 2-2015.	Naturaleza y concepto de una norma material de ejecución penal.	FJ 14.- Es incuestionable que si las normas alteran los presupuestos legales de las gracias carcelarias: periodo de privación efectiva de libertad, condiciones esenciales para obtenerlas y las reglas excepcionales o de sus regímenes especiales, se estará ante normas materiales de ejecución penal.	Precisa que las normas que condicionan la concesión de un beneficio son normas materiales.

Fuente: Poder Judicial

Tabla 5.

Análisis del caso 05 - Acuerdo plenario 2-2015

FICHA DE ANÁLISIS DE CASO 05	MATERIA	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
Acuerdo plenario 2-2015	Factores de aplicación de la Ley de Ejecución Penal	Establece como factores para aplicar la ley de ejecución penal: 1. Criterio general. Fecha en que se declara consentida la sentencia 2. Criterio específico. Los criterios establecidos en las leyes 30101 y 30332. (fecha de cometido el delito).	Se establecen dos criterios de aplicación.

Fuente: Poder Judicial

3.2. Problemas de aplicación temporal de las normas de ejecución penal.

Tabla 6.

Análisi de ficha de texto normativo 06

FICHA DE TEXTO NORMATIVO 06	MATERIA	CRITERIO LEGAL	ANÁLISIS
LEY 27770 Del 28 de junio del 2002	Factor de aplicación temporal de la ley de ejecución penal	de Según sentencia 1594-2003-HC. Desde su vigencia, deberá ejecutarse de forma inmediata todas las solicitudes expuestas ante Juez.	Criterio de la fecha de presentada la solicitud de beneficio al juez.
LEY 30101 2 de noviembre del 2013	Factor de aplicación temporal de la ley de ejecución penal.	de Señala que las leyes N° 30054, 30068, 30076 y 30077, son de ejecución para los culpados por delitos que se hayan cometido a partir de su vigencia (fecha de cometido el delito)	Fecha cometida el delito.
LEY 30332 6 de junio del 2015	Factor de aplicación temporal de la ley de ejecución penal	de Señala que la ley 30262 se aplica a los procesados por los delitos que hayan sido condenados a partir de la fecha que cometió el delito.	Fecha cometida el delito.
DECRETO LEGISLATIVO 1296 30 de diciembre del 2016	Factor de aplicación temporal de la ley de ejecución penal	de Señala que la ley de ejecución penal son aplicables para todos aquellos que son condenados con sentencia firme (fecha que la sentencia es declarada consentida).	Fecha que se declara consentida la sentencia

Fuente: Poder Judicial

3.3. Aplicación del Principio de Favorabilidad en la fase de ejecución de la pena.

Tabla 8.

Análisis de casp 08 - Acuerdo plenario 8-2011

FICHA DE ANÁLISIS DE CASO 08	MATERIA	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
Acuerdo plenario 8-2011	El principio de favorabilidad en ejecución de sentencia	<p>FJ 15: En normas materiales de ejecución debe guiarse por la ley que se encuentre vigente al iniciarse la ejecución material de la sanción, es decir, cuando el juez pronuncie sentencia imponiendo la pena correspondiente, excepto criterios universales de favorabilidad en el ciclo de la sanción privativa de libertad.</p> <p>FJ 16 Para las leyes procesales de ejecución el régimen legal vigente al momento de formalizarse la solicitud de beneficios carcelarios ante la correspondiente autoridad, debe estar sujeto al principio de <i>tempus regit actum</i> y la de inmediata aplicación.</p> <p>Por consiguiente, cuando el interno formule el pedido o esté en trámite con anterioridad a la vigencia de una nueva ley, se deberá mantener con ultractiva eficacia el régimen procesal que corresponda, salvo supuestos de <u>clara favorabilidad que incurran en una diligencia más acorde con los derechos judiciales y principios del litigio en ejecución.</u></p>	Se precisa la aplicación del principio de favorabilidad en ejecución de sentencia.
Acuerdo Plenario 02-2015 2 de octubre del 2015	El principio de favorabilidad en ejecución de sentencia	<p>FJ 15: El factor temporal de aplicación se da inicio con la ejecución material del castigo, vale decir, cuando el juez dicta la sanción condenatoria, excepto el criterio universal de favorabilidad en fase de ejecución material (...)</p>	Se precisa la aplicación del principio de favorabilidad en ejecución de sentencia.

Fuente: Poder Judicial

Tabla 9.*Análisis del caso 09 - Expedientes 1593-2013 y 2196-2002*

FICHA DE ANÁLISIS DE CASO 09	MATERIA	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS
Expediente N° 1593-2003-HC/TC 30 de enero del 2004 2196-2002-HC/TC 10 de diciembre del 2002.	El principio de favorabilidad en ejecución de sentencia	El Tribunal Constitucional, además, estima que para solicitar los beneficios de liberación condicional y Semilibertad menos es aprovechable el art. 130°, inciso 11) de la Constitución, siendo uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, “La aplicación de la ley más favorable al inculcado en caso de conflicto o dubitación entre leyes penales”.	Se precisa la aplicación del principio de favorabilidad en ejecución de sentencia
		En primer lugar, el recurrente, que solicita acogerse a la liberación condicional, no tiene la condición de “procesado”, sino la de “condenado”, por virtud de una sentencia judicial firme en su contra.	
		En segundo lugar, pese a que existe un nexo entre la ley penal [que califica la conducta antijurídica y establece la pena], y la ley penitenciaria [que regula las condiciones en las que se ejecutará la pena impuesta], esta última no tiene la naturaleza de una “ley penal”, cuya duda sobre sus alcances o eventual colisión con otras leyes, imponga al juzgador la aplicación de la ley más favorable.	

Fuente: Poder Judicial

IV. DISCUSIÓN

Respecto al objetivo General que es: Determinar los criterios de aplicación de las normas penitenciarias en el tiempo que no vulneren el Principio de Favorabilidad en la fase de ejecución de la pena.

En el cuadro 1 se puede apreciar que la posición del Tribunal Constitucional en diferentes sentencias ha sido que, el factor de aplicación de la ley de ejecución penal es la fecha en que se presenta la solicitud de beneficio penitenciario al juez competente, criterio que se sustenta en base a la postura asumida por éste. En cuanto a la naturaleza de las normas de ejecución penal, es decir, según el cuadro 3 se evidencia que el Tribunal Constitucional en la sentencia 1593-2014-PHC/TC asumió que las normas de penitenciarias no son normas materiales sino procesales o procedimentales, por lo que el factor de aplicación es la ley vigente al momento de presentarse el pedido de beneficio ante el juzgado.

Sin embargo, la Corte Suprema del Poder Judicial, en el Acuerdo Plenario 8-2011, según cuadro 2 y 4, comparte parcialmente el criterio asumido por el Tribunal Constitucional, pero difiere en cuanto a la naturaleza de las reglas penitenciarias en el sentido que:

1. Considera que, en el caso de normas penitenciarias existen normas de carácter material y procedimental o procesal.
2. Que las normas que condicionan, modifican o prohíben beneficios penitenciarios son normas de carácter material, según cuadro 4, a diferencia del Tribunal Constitucional que en el cuadro 3 señalaba que eran normas procesales.
3. Que, el factor de aplicación en las normas de carácter material es la ley que estuviera vigente en el instante que se declare consentida la sentencia y en normas procesales, la norma que estaba vigente al momento que se formaliza la solicitud ante el juez.

Como se podrá apreciar existen discrepancias en determinar o conceptualizar que debe entenderse por norma material o procesal en materia penitenciaria, existiendo dos posiciones contradictorias entre el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema.

Posteriormente en el acuerdo plenario 2-2015, según cuadro 5, la Corte Suprema establece dos criterios de aplicación, pero no en base a la naturaleza de las normas penitenciarias, sino en base a la legislación diversa que se había dado desde el año 2013 en beneficios penitenciarios, señalando lo siguiente:

1. Ratifica que, en caso de beneficios penitenciarios, el factor de aplicación en normas materiales es la ley vigente al momento que se declara consentida la sentencia, criterio, que es de carácter general aplicable a todos los casos.
2. Igualmente señala que la existencia de un criterio específico de aplicación de la norma penitenciaria, consistente en la fecha de cometido el delito, implementado en la ley 30101 y 30332, sin embargo, dicha aplicación está reservado a un espacio de tiempo en el cual estuvieron vigentes.

Entonces podemos ir verificando que en la determinación de los criterios de aplicación de las normas penitenciarias existen varios factores que han implantado su criterio:

- La implementada por el Tribunal Constitucional.
- La implementada por el Poder Judicial.
- La implementada por el Poder Legislativo.

Igualmente que los factores de aplicación expuestos por el Tribunal Constitucional y el Poder Legislativo no han beneficiado a los internos, no existiendo una razón suficiente para poder aplicar las consecuencias jurídicas de normas penitenciarias a las siguientes situaciones:

- En el caso, de la fecha de cometido el delito, el interno aún tenía la calidad de procesado, por lo que no se podría aplicar una norma para condenados.
- En el caso de la fecha de presentada la solicitud, tampoco puede aplicarse las consecuencias jurídicas de una norma, porque el interno dicha calidad lo asumió desde que la sentencia lo declara consentida.

Respecto al primer objetivo específico: *Analizar los problemas de aplicación temporal de las normas de ejecución penal*, en el cuadro 06 se aprecia el desorden normativo que ha promovido el Poder Legislativo, generando que en lugar de aclarar los criterios de aplicación de las normas penitenciarias hayan generado problemas en la aplicación, tal es así que:

Ante la publicación del Acuerdo Plenario 2-2015, que fijó como factor de aplicación la fecha en que se declara consentida la sentencia, se presentaron solicitudes de pedidos de liberación condicional y semilibertad; donde, el delito se cometió bajo la vigencia de las leyes 30101 y 30332; sin embargo, la sentencia fue declarada consentida cuando estaba vigente el Acuerdo Plenario 2-2015, sin reparar en qué criterios se aplicaron para resolver el caso, teniendo en consideración que los Acuerdos Plenarios, por no constituir normas no se puede aplicar retroactivamente.

Asimismo, existieron pedidos de Semilibertad y liberación condicional, mediante el cual, el delito se cometió cuando estaban vigentes las leyes 30101 y 30332, luego se declara consentida la sentencia posterior a la publicación del Acuerdo Plenario 2-2015, sin embargo, la solicitud se efectúa cuando ya estaba vigente la segunda disposición complementaria final del Decreto legislativo N° 1296 que señala: “las disposiciones legales que prohíben beneficios se mantendrán vigentes.

Ante dicha problemática, existieron muchos beneficios que fueron denegados, basándose en los criterios señalados precedentemente; no obstante, la Corte Suprema en el Fundamento Jurídico 19 del Acuerdo Plenario 2-2015/CIJ-116 señaló que los solicitantes de beneficios penales que fueron denegados, mientras colisionen con lo dispuestos por dicho acuerdo plenario, tienen el derecho de reiniciar proceso penitenciario.

Sin embargo, posterior a dicho Acuerdo Plenario, en diciembre del 2016 se promulgó el Decreto legislativo N° 1296, el cual, en su segunda disposición final y transitoria señala: “las disposiciones legales que prohíben beneficios se mantendrán vigentes”, dando a entender, que las leyes 30101 y 30332 si establecía prohibiciones continuaban vigentes.

Igualmente, con la publicación del fe de erratas del 6 de enero del 2017 del Decreto Legislativo, al señalar en la segunda disposición complementaria la frase “en tanto

no se opongan a la presente norma” es decir, que si la norma 30101 y 30332 permite un beneficio y el DL 1296 lo prohíbe o a la inversa, la conclusión sería que habría una derogación de la anterior ley y sólo estaría vigente la norma del Decreto Legislativo N° 1296.

Asimismo, con la fe de erratas del 12 de enero del 2019, se precisa en la única disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1296 la frase siguiente: “excepto a los señalados en la segunda disposición complementaria final”, lo que da entender que la aplicación inmediata del D. L N° 1296 respecto del artículo 57 A, no será de manera inmediata para las leyes que prohíben o restringen beneficios penitenciarios que se emitieron con anterioridad a la presente norma.

Con respecto al segundo objetivo específico que es Identificar la aplicación del Principio de Favorabilidad en la fase de ejecución de la pena, en el cuadro 8 apreciamos que la Corte Suprema del Perú, en dos Acuerdos Plenarios señaló al tratarse de una norma penal o material, lo que se condice con el código de ejecución penal, Art. VII del título preliminar, al señalar que la retroactividad y la interpretación de éste código es resuelto en la forma más beneficioso para el interno.

No obstante, el Tribunal Constitucional según el cuadro 9, contrarían la posición de la Corte Suprema, al señalar que en virtud del artículo 139, inciso 11 de la Constitución, sólo es aplicable a procesados y no a condenados; sin embargo, dicha interpretación es muy aislada y no está acorde con el Principio de Unidad de la Constitución y de Concordancia Práctica, por cuanto, si bien la norma del artículo 139, inciso 11 señala la frase: “procesados”, dando a entender que están excluidos los sentenciados, sin embargo, también tenemos el Art. N°103 de nuestra Constitución Política, haciendo alusión a la aplicación temporal de las normas cuando indica que, “La ley, desde que entra en vigencia, es aplicable a las situaciones jurídicas existentes sin fuerza, ni efectos retroactivo; excepto, en ambos supuestos, **en materia penal cuando favorece al reo**”, lo que implica el uso del término “materia penal”, no estando restringido la ley sustantiva, sino que también abarca a la ley penal procesal.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Ante un pedido de beneficio penitenciario en el cual el delito se cometió bajo la vigencia de las leyes 30101 y 30332, la sentencia fue declarada consentida cuando estaba vigente el Acuerdo Plenario 2-2015; sin embargo, debe aplicarse, la ley 30101 y 30332, dado que, ante un criterio legal (fecha de cometido el delito según leyes 30101 y 30332) y el criterio fijado en el Acuerdo Plenario 2-2015 prevalece el criterio establecido por ley, no pudiéndose aplicar el Principio de Favorabilidad, en el sentido que para su aplicación debe existir dos normas o leyes, situación que no se aprecia en éste supuestos, porque solo hay dos leyes y un acuerdo plenario.
- 5.2. En el caso de solicitudes de semilibertad y liberación condicional, donde el delito se cometió cuando estaban vigentes las leyes 30101 y 30332, no obstante, cuando se declara consentida la sentencia, ya estaba vigente el Decreto Legislativo 1296, y se debe entender que han sido derogado tácitamente las leyes 30101 y 30332, en virtud que la segunda disposición transitoria y final del Decreto Legislativo expresamente señala que, “ las prohibiciones de beneficios que estén contenidas en normas anteriores se mantendrán vigentes mientras no se apongán al Decreto Legislativo N° 1296.
- 5.3. Que ante la duda de interpretación entre las leyes 27770, 30101, 30332 y el Decreto Legislativo, al existir varias normas en conflicto, debe primar la que es más favorable al interno, en virtud del artículo 103 de la Constitución y el artículo VII del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal.
- 5.4. Que, aquellos beneficios que han sido denegados aplicando criterios diferentes a los expuestos precedentemente, pueden volver a solicitar, en base a que no existe cosa juzgada en las resoluciones que deniegan los beneficios.
- 5.5 El problema de aplicación de las normas en materia penitenciaria, se debe a la existencia de diferentes normas y jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, que han fijado criterios diferentes en cuanto al factor de aplicación de la norma de ejecución penal en el tiempo, habiéndose en muchos casos, resuelto vulnerando el Principio de Favorabilidad, por la equivocada idea que se tratan de normas procedimentales.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Se debe iniciar plenos jurisdiccionales o acuerdos plenarios que promuevan como criterio rector, que el factor de aplicación de las normas penitenciarias, es la ley vigente al momento que se declara consentida la sentencia y publicitando los criterios expuestos en las conclusiones.
- 6.2 Se debe ordenar la normatividad en temas de beneficios penitenciarios, a efectos de evitar normas contradictorias y fijar un criterio único de aplicación de las normas penitenciarias.
- 6.3 Se debe promover a nivel de jurisprudencia de manera uniforme, como criterio general, la aplicación del Principio de Favorabilidad en la fase de ejecución de sentencia, se trate de normas materiales o procedimentales.

REFERENCIAS

- Abritta, G. (2014). *Noción y Estructura del dato*. Argentina. Recuperado de <http://metodos.comunicación.sociales.uba.ar/files/2014/09/Arbitra.pdf>.
- Alerta Penal, (2014) *Qué ley se aplica al momento de solicitar un beneficio penitenciario*, Recuperado el 19-03-2018, y disponible en: <http://www.lozavalos.com.pe/index.php?mod=blog&com=post&id=12821#sthash.7ISmiRQM.dpuf>.
- Bernal T. C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). Colombia: Pearson.
- Broseut, R. A. y Vílchez, R. C. (2017). *El tratamiento de los beneficios penitenciarios en la encrucijada y su resignada regla de aplicación temporal*. Gaceta Penal & Procesal Penal| N° 95 • MAYO 2017 • ISSN: 2075-6305 11.
- Carrasco, S. (2015). *Metodología de la investigación científica*. (9ª ed.). Lima: San Marcos.
- Caro, C.C. (noviembre del 2017). *Sobre el Principio de Irretroactividad de la Ley Penal Penitenciaria perjudicial al condenado*. (<https://www.ccfirma.com/wp-content/uploads/2017/11/Benef-Penit.pdf>)
- C. H. C. (1959) *Estudio sobre las fuentes mediatas o indirectas del derecho penal y su eficacia: en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Madrid, Año 1959 - Número 1. Digitalizado <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2777079.pdf> (revisado en 12 de mayo de 2019).
- Camargo, M. H. (1959). *Estudio sobre las fuentes mediatas o indirectas del derecho penal y su eficacia: en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Madrid, Número 1. Digitalizado <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2777079.pdf>(revisado en 12 de junio de 2019) libertad condicional y los ben
- Fernández, J. (2010). *La eficios penitenciarios*. En: *Lecciones de Derecho Penal Derecho Penitenciario*, Tomo VI, Iustel, Madrid.
- Freund, S.A. (1998). *Teoría de las normas, Fundamentos de la dogmática penal moderna*, trad. Bacigalupo y Garzón V. Buenos Aires.
- Gracia, M. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito en el nuevo Código Penal español*, Valencia.
- Guillén, O. y Valderrama, S. (2015). *Guía para elaborar la tesis universitaria Escuela de Pos Grado*. Magdalena del Mar: Ando educando.

- Gutiérrez, C.A. (2011). *Beneficios Penitenciarios en el Proceso Sumario del Nuevo Código Procesal Penal*. Tesis presentada en la Universidad de el Salvador, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas - Salvador. (Recuperado en fecha 04 de marzo del año 2018, y disponible en: http://ri.ues.edu.sv/2170/1/BENEFICIOS_PENITENCIARIOS_EN_EL_PROCESO_SUMARIO_DEL_NUEVO.pdf).
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Meine, I. M. (26 de mayo del 2008). *Aplicación temporal de la ley penal y beneficios penitenciarios*. https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_29.pdf).
- Icaza, S. (2014). *Beneficios Penitenciarios: Marchas y Contramarchas*, Recuperado el 12-03-2018, y disponible en: <http://www.linaresabogados.com.pe/beneficios-penitenciarios-marchas-ycontramarchas/>.
- Mayna, D. (2010). *La aplicación de los beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional y la redención de pena*, Recuperado el 25-03-2018, y disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos88/beneficiospenitenciarios/beneficios-penitenciarios.shtml#ixzz5AoLP4aB5>
- Milla, V. D. (2012). *Comentarios al Acuerdo Plenario Nro. 082011/CJ-116 sobre beneficios penitenciarios, terrorismo y criminalidad organizada*. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, Tomo 34, Lima.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Editora ABC Perú SAC, Lima.
- Moreno, M. F. (2002). *La Jurisprudencia Constitucional como fuente de derecho*. Bogotá. Ed. Leyer.
- Murillo, R. (2009). *Las propuestas del Derecho penitenciario mínimo: Derecho penitenciario del enemigo y las reformas del 2003 en el ordenamiento jurídico penitenciario Español*. Universidad San Carlos III de Madrid. Getafe. España. http://orff.uc3m.es/bitstream/handle/10016/7588/roy_murillo_tesis.pdf?sequence=1
- Revilla, F. (noviembre del 2014). *La Ley. El Angulo legal de la noticia. Ley Antauro colisiona con la doctrina del Tribunal Constitucional*. Recuperado de

<https://laley.pe/art/425/ley-antauro-colisiona-con-la-doctrina-jurisprudencial-del-tribunal-constitucional>.

Roxin, Strafrecht AT, I, § 5 *traducido por Luzón Peña*(1996). Curso de Derecho Penal, Parte General I, Madrid.

Tataje, C.A. (2013). *Influencia de la Inadecuada aplicación de los beneficios penitenciarios para impartir justicia en Ica*. Universidad San Juan Bautista – Filial Ica. Facultad Escuela Profesional de Derecho. Ica. Perú.

Sentencia citada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Informe sobre el caso 11.888/Perú, de 18.10.2000.

Solís, E. (1999). *Ciencia Penitenciaria y derecho de ejecución penal, 5ta.edición*, Lima: Editora Fecat.

ANEXOS

Matriz de consistencia

TÍTULO: “Problemas de aplicación en el tiempo de normas penitenciarias y sus efectos en el Principio de Favorabilidad”.

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	VARIABLE	TIPO DE ESTUDIO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN
¿Cómo los problemas de aplicación en el tiempo de normas penitenciarias afecta el Principio de Favorabilidad?	Determinar la necesidad de fijar criterios de aplicación de las normas penitenciarias en el tiempo que no vulneren el Principio de Favorabilidad en la fase de ejecución de la pena	Aplicación temporal de la Ley en beneficios penitenciarios” Principio de Favorabilidad	No experimental	Interpretativo o cualitativo.	Sentencias del Tribunal Constitucional sobre beneficios Penitenciarios Acuerdos Plenarios sobre beneficios penitenciarios. Leyes sobre beneficios penitenciarios
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES			MUESTRA
1.- ¿Cuál es la sucesión de normas materiales de ejecución penal en el tiempo? 2.- ¿Cuáles son los problemas de aplicación temporal de las normas de ejecución penal? 3.- ¿Cuál es la aplicación del Principio de Favorabilidad en la fase de ejecución de la pena?.	Analizar los problemas de aplicación temporal de las normas de ejecución penal. Analizar la aplicación del Principio de Favorabilidad en la fase de ejecución de la pena.	Variable: “Aplicación temporal de la Ley en beneficios penitenciarios” 1.- Según la fecha de cometido el delito. 2.- Según la fecha en que se declara consentida o ejecutoriada la sentencia. 3.- Según la fecha de presentada la solicitud de beneficio penitenciario. Principio de Favorabilidad 1.- Retroactividad de la ley			Universo muestral

Problemas de aplicación en el tiempo de normas penitenciarias y sus efectos en el Principio de Favorabilidad				
N°	EXPEDIENTE	MATERIA	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Problemas de aplicación en el tiempo de normas penitenciarias y sus efectos en el Principio de Favorabilidad				
N°	TEXTO NORMATIVO	MATERIA	CRITERIO LEGAL	ANÁLISIS

Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Calle Mendoza Alejandro Enrique
 Institución donde labora : Contraloría General de la República
 Especialidad : Auditor Gubernamental
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación.
 Autor del instrumento : Del Aguila Tejada Katy Isabel

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Aplicación temporal de la Ley en beneficios penitenciarios y Principio de Favorabilidad , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Aplicación temporal de la Ley en beneficios penitenciarios y Principio de Favorabilidad .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Aplicación temporal de la Ley en beneficios penitenciarios y Principio de Favorabilidad .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Tarapoto, 27 de abril del 2019


 Abg. Alejandro Enrique Calle Mendoza
 Mg. Director Constitucional y Administrativo
 DPM: 02803100

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: García García Yadira Shirley
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Asistente Administrativo del Sistema Fiscal – Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín – Sede Tarapoto
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación.
 Autor del instrumento : Del Aguila Tejada Katy Isabel

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Aplicación temporal de la Ley en beneficios penitenciarios y Principio de Favorabilidad , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Aplicación temporal de la Ley en beneficios penitenciarios y Principio de Favorabilidad .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Aplicación temporal de la Ley en beneficios penitenciarios y Principio de Favorabilidad .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Tarapoto, 27 de abril del 2019


 Ma. Yadira Shirley García García
 DNI: 42702820

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Santisteban Seclen Ruben
 Institución donde labora : Policía Nacional del Perú.
 Especialidad : Oficina de Criminalística – DIVINCRI - Tarapoto
 Instrumento de evaluación : Guía de Observación.
 Autor del instrumento : Del Aguila Tejada Katy Isabel

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las variables: Aplicación temporal de la Ley en beneficios penitenciarios y Principio de Favorabilidad , en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Aplicación temporal de la Ley en beneficios penitenciarios y Principio de Favorabilidad .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: Aplicación temporal de la Ley en beneficios penitenciarios y Principio de Favorabilidad .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Tarapoto, 27 de abril del 2019

Mg. Rubén Santisteban Seclén
 ABOGADO
 C.A.S.M. N°707